

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas

(Continuación)

La mecanización, progresos técnicos y de organización no podrán justificar ni deberán producir merma alguna en la situación económica de los productores en general, antes al contrario, los beneficios que de ello se derivan habrán de utilizarse de tal forma, que se mejore no sólo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

Art. 6.º Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría vengan obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico concretamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúen su contenido y finalidad.

CAPITULO III DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Disposiciones generales

Art. 7.º Las clasificaciones de personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de la industria no lo requiere.

Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una Empresa un trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne esta Reglamentación.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Sección 2.ª—Clasificación según la permanencia

Art. 8.º El personal de las Empre-

sas sujetas a esta Reglamentación se clasificará en la forma siguiente, según su permanencia al servicio de las mismas:

A) Personal fijo.—Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedique la industria. Estará compuesto por un número de trabajadores igual al que comprende la respectiva plantilla de la Empresa. Las funciones de este personal no guardan relación con la duración de la obra o trabajo en que prestan sus servicios.

B) Personal eventual.—Es el admitido por las Empresas para realizar trabajos de este carácter, considerándose de esta condición los siguientes:

a) Los que se refieran al montaje y puesta en marcha de ampliaciones de factorías, oficinas, etc., grandes reformas y extraordinarias reparaciones que no sean las normales de la explotación y que no puedan atenderse con el personal de plantilla.

b) Los trabajos de carácter temporal y absolutamente extraordinarios que se presenten en las oficinas y explotaciones con cualquier motivo y como máximo tengan una duración de un año.

No tendrán tal carácter de eventuales aquellos trabajos que para su atención requieran renovación o celebración de contratos, que en su conjunto representen continuidad de trabajo.

C) Personal interino.—Son los trabajadores que sustituyen a los de plantilla en los casos de ausencia, permiso, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo derivada de enfermedad o accidente, servicio militar y otros de naturaleza análoga. Cuando la sustitución se realice por período mayor de siete días, deberá formalizarse el oportuno contrato de trabajo por escrito, haciéndose constar en él la causa de la sustitución y la clase de trabajo. Dicho contrato se presentará por cuadruplicado ante la Delegación de Trabajo para su conocimiento y aprobación, archivándose uno de los ejemplares en dicho organismo y remitiéndose los otros tres al Sindicato provincial, Empresa y trabajador, respectivamente. Si el trabajador interino continuase prestando sus servicios después de transcurrido el plazo de

interinidad o cesado la causa que motivó la misma, pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa, ocupando el último lugar en el escalafón dentro de su categoría y respetando siempre las normas que se fijan para los ascensos.

Art. 9.º El personal eventual figurará en plantilla separada y, salvo caso de disfrutar de otras condiciones de trabajo más beneficiosas, tendrá derecho a la retribución consignada a su categoría profesional y a las gratificaciones extraordinarias establecidas en este Reglamento salvo la participación en beneficios y al plus de cargas familiares, devengándose estas percepciones en la misma cuantía y forma que lo perciba el personal de plantilla de nuevo ingreso.

Este personal puede ser despedido sin otro requisito que el previo aviso con una semana de antelación, que se formalizará por medio de la correspondiente hoja o boletín de despido, cuyo duplicado viene obligado a firmar el obrero, todo ello siempre que no exista oposición alguna con las cláusulas del contrato de trabajo celebrado.

Sección 3.ª—Clasificación según la función

Art. 10. Clasificación general.—El personal de la Industria de Artes Gráficas se clasificará en los Grupos siguientes:

- 1.º Técnicos.
- 2.º Administrativos.
- 3.º Subalternos.
- 4.º Obreros.

Art. 11. Técnicos.—Este Grupo comprende:

- a) Ingenieros y licenciados.
- b) Peritos.
- c) Dibujantes proyectistas.
- d) Grabadores a buril.
- e) Encuadernadores artísticos.
- f) Traductores.
- g) Correctores de estilo.

Art. 12. Administrativos.—Este grupo comprende las siguientes categorías:

- a) Jefes.
- b) Oficiales de primera.
- c) Oficiales de segunda.
- d) Auxiliares.
- e) Aspirantes.
- f) Viajantes.

g) Corredores de plaza.

Art. 13. Subalternos.—Dentro de este grupo se entenderán comprendidas las siguientes categorías:

- a) Listeros.
- b) Cobradores.
- c) Almaceneros.
- d) Mozos almaceneros.
- e) Conserjes.
- f) Conductores mecánicos.
- g) Pesador o basculero.
- h) Ordenanzas.
- i) Porteros.
- j) Guardas y serenos.
- k) Recadistas y botones.
- l) Telefonistas.
- ll) Mujeres de limpieza.

Art. 14. Obreros.—Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las funciones que realice, de la siguiente forma:

- a) Regentes de Taller.
- b) Jefes de Sección.
- c) Profesionales o de oficio.
- d) Aprendices.
- e) Peones.

Sección 4.ª—Definiciones

Art. 15. Personal técnico.—Comprende este Grupo el personal que desempeña funciones de evidente carácter técnico, artístico o literario, cuando las mismas hayan sido objeto del contrato por la Empresa, siempre que el ejercicio de la correspondiente profesión sea practicado exclusivamente para la Empresa contratante y en los talleres o domicilio de la misma, salvo especial convenio en contra.

a) Ingenieros y licenciados.—Son aquellos que, poseyendo título universitario o de una de las Escuelas Especiales del Estado, se encuentran unidos a la Empresa en virtud de relación laboral concertada en razón del título poseído siempre que ejerzan su cometido de una manera normal y regular.

b) Peritos.—Es el personal que, con título de Perito técnico, mecánico o similar, expedido por Escuela oficial, realiza trabajos técnicos de su competencia profesional.

c) Dibujantes-proyectistas.—Comprende esta categoría a los técnicos capaces de concebir y realizar a la perfección proyectos originales sobre superficies planas para poderlas reproducir en trabajos propios de las

Artes Gráficas, así como la preparación de los originales para los reportajes gráficos. Quedan incluidos en esta categoría los creadores de nuevas formas de cajas o estuches de cartón de la Industria de Manipulados.

d) Grabadores a buril.—Son los técnicos que, sobre piedra, madera o metal, crean y graban toda clase de dibujos para su reproducción gráfica.

e) Encuadernador artístico.—Es el que crea, copia y ejecuta encuadernaciones de lujo y estilo, en piel, tela o pergamino, incluido el repujado y trazado de las tapas. Deberá conocer la técnica de la reparación y lavado de libros deteriorados de valor artístico e histórico.

f) Traductores.—Integran esta categoría los que, conociendo idiomas extranjeros, se dedican a la traducción de textos literarios o científicos.

(Se continuará)

Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Normas provisionales para los turnos de campamento de alumnos de Escuelas de Magisterio

Para dar cumplimiento a la circular núm. 119 dictando normas para la obtención del Título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley de Educación Primaria se dispone:

1.º Se convocan en el Campamento «Santa María del Buen Aire», San Lorenzo del Escorial, para alumnos de las Escuelas del Magisterio de toda España que hayan cursado dos o tres años del plan de estudios vigente, los turnos obligatorios para la obtención del Título de Instructor Elemental.

Las fechas de estos turnos se señalarán oportunamente, anticipándose que el primer turno comenzará sobre el 10 de julio y el segundo el 1.º de agosto próximos.

2.º Los alumnos de segundo y tercer curso de las Escuelas del Magisterio que deseen asistir a estos Campamentos, presentarán en la Delegación provincial del Frente de Juventudes instancias dirigidas al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes antes del día 30 de mayo.

En las instancias señalarán necesariamente los alumnos el orden de preferencia de los turnos a que pueden acudir para que dentro de las posibilidades sean atendidos por el Frente de Juventudes.

3.º Las instancias estarán sujetas al formulario que se adjunta y los alumnos quedarán sometidos a partir de su presentación en el Campamento al régimen y a la disciplina del mismo, debiendo abonar en el momento de la presentación la cuota de doscientas pesetas, a excepción de los que tengan concedida matrícula gratuita que solo abonarán cien pesetas, previa justificación documental de disfrutar este beneficio.

4.º El importe del viaje al Campamento de San Lorenzo del Escorial en ferrocarril y 3.ª clase desde el lugar de enclavamiento de la Escuela del Magisterio en que está matriculado el alumno, el de regreso y los gastos de estancia serán sufragados por el Frente de Juventudes. Cuando de la misma provincia acuda un grupo de alumnos, se pondrán de acuerdo con las Delegaciones provinciales correspondientes para que utilicen la tarifa de ferrocarril GV.3, designándose Jefe de la expedición por la Delegación provincial.

La Jefatura Central de Enseñanza enviará notificación a los alumnos asistentes y a las Delegaciones provinciales correspondientes debiéndose encontrar aquéllos en San Lorenzo del Escorial, Campamento «Santa María del Buen Aire» antes de las veintuna horas del día señalado como fecha de comienzo del curso. Los que no hagan su presentación en la fecha y plazos marcados renunciarán a tomar parte en el curso.

5.º Cada alumno que tome parte en el turno de Campamento, será portador del siguiente equipo que deberá adquirir por su cuenta:

- Dos camisas azules.
- Un pantalón corto gris reglamentario.
- Calzón corto negro de deportes.
- Dos camisetas blancas de deportes.
- Un traje de baño negro (a ser posible).
- Dos mudas interiores.
- Bolsa de ropa sucia.
- Dos pares de medias blancas.
- Boina roja.
- Botas negras.
- Alpargatas blancas de suela de cáñamo.

Utensilios de aseo personal y efectuado.

Utensilios de limpieza de calzado. Cantimplora.

Plato de aluminio, cuchara, tenedor y navaja.

Aguja e hilo de coser blanco y negro y botones negros para camisa y pantalón.

Una manta.

Por la Intendencia del Campamento se facilitarán las prendas que faltan a los acampados mediante el correspondiente pago de su importe.

6.º Para asistir al curso será indispensable haber sufrido el reconocimiento médico de la Delegación provincial del Frente de Juventudes correspondiente y encontrarse apto físicamente, debiendo traer el interesado o el Jefe de la expedición la ficha médica y el certificado de vacunación antivariólica y antitífica sin cuyo requisito no será admitido en el Campamento y no sufragándose por tanto el importe del desplazamiento, ni gasto alguno.

7.º Los alumnos que acudan al Campamento «Santa María del Buen Aire», deberán llevar la siguiente documentación:

a) Oficio de presentación del Jefe provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes.

b) La ficha médica y certificados

de vacunación a que hace referencia el apartado 6.º

c) Fotografía tamaño carnet.

d) Informe reservado del Jefe provincial de Enseñanza, que le será entregado al interesado en sobre cerrado dirigido al Jefe del Campamento.

8.º Los alumnos harán constar en la instancia, el domicilio a que ha de hacerse la citación al objeto de que les puedan ser enviadas a cada uno las normas de concentración.

9.º Los alumnos del Magisterio o Maestros que cursen o hayan cursado

sus estudios por planes anteriores al vigente, después de aprobar los exámenes previos de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física a que se refiere la circular núm. 119, realizarán el Campamento en un turno provincial designado por cada Delegación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid 11 de mayo de 1950.—El Jefe Central de Enseñanza, José Luis García Casas.—V.º B.º—El Secretario Nacional, Alfonso Pérez Viñeta.

Modelo de Instancia

..... (nombre y apellidos)
Estudiante del Magisterio de curso,
en la Escuela de de
años de edad, afiliado al Frente de Juventudes con categoría de
..... expone:

Que deseando asistir al Turno de Campamentos convocado en la Instrucción Técnica, núm., que se celebrará en el Campamento «Santa María del Buen Aire», en San Lorenzo del Escorial (Madrid), de de al de se comprometo a someterse disciplinadamente a las órdenes que reciba para la asistencia y permanencia en el Campamento, y

SOLICITA asistir al mismo, significando que en caso de ser seleccionado debe comunicarse a las siguientes señas: (calle, localidad, provincia).

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

..... de de 1950.

(Firma)

Al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes

MADRID.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Plazo final para entrega de productos

Se hace público para conocimiento de los agricultores y demás poseedores de trigo y centeno que hasta el día 30 del corriente mes, deben quedar entregados en nuestros Almacenes los cupos forzosos y cantidades sobrantes de los expresados cereales.

Pasada esta fecha se exigirá la responsabilidad consiguiente a los que por cualquier motivo se les encuentre trigo o centeno o tengan pendiente de entrega cantidad alguna.

Soria 20 de mayo de 1950.—El Jefe provincial. 1104

AYUNTAMIENTOS

TARDESILLAS

Por acuerdo de esta Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 14 del mes de mayo de 1950, se va a proceder a la inclusión en el Inventario de bienes y derechos municipales, de las fincas radicantes en este término municipal, que tengan calificación de propios y comunales, las cuales resultan propiedad del municipio en la formación del nuevo Catastro Parcelario últimamente realizado.

A dicho efecto, y con carácter previo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y durante un plazo de treinta días hábiles, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, las relaciones de las que se encuentran así calificadas, para que puedan ser examinadas por cuantos puedan creerse interesados en este asunto. En dichas relaciones se indican las actuales situaciones de dichas fincas, reconociéndose a favor de terceros el derecho que por adquisición pueda corresponderles aceptando si así se demostrase, el reconocimiento de propiedad.

Durante el expresado plazo y por la citada Secretaría se informará a cuantos lo deseen sobre el particular, y se admitirán las reclamaciones e informaciones que por escrito interesen personas individuales o colectivas que puedan estar afectadas por el referido propósito.

Terminado dicho período de tiempo, el Ayuntamiento resolverá sobre el caso de las mismas, y se notificará a cada uno de los que hayan presentado los escritos o informaciones a que el presente se refiere.

Tardesillas 17 de mayo de 1950.—El Alcalde, Julián Rodrigo 1084

Imprenta provincial.